



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Tibirita, Cund. 4 DE NOVIEMBRE DE  
2020. En la fecha se notifica la  
anterior providencia, por  
anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO N° 47.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00080  
DEMANDANTE: HERNANDO RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ.  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBINA MARTÍNEZ DE  
RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., noviembre (3) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe Secretarial, este Despacho procede a adoptar las decisiones a lugar para continuar con el trámite respectivo.

Advierte el Despacho que el Curador Ad-Litem designado se notificó personalmente del proveído admisorio de la demanda el pasado 9 de octubre, contestándola dentro del término previsto para tal fin sin proponer excepciones de mérito, razón por la cual se dispondrá **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, notificada en debida forma la demanda y realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados de ROSALBINA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ y a personas indeterminadas, en el proceso que nos ocupa, a quien se les designó curador Ad-Litem, quien en la debida oportunidad contestó la demanda y renunció a términos; es procedente fijar fecha y hora para la Audiencia dentro de la cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente y la diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del estatuto procesal en cita.

Así las cosas, teniendo en cuenta la agenda del Despacho, se cita a las partes para el día **veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las diez (10:00) de la mañana**, para la celebración de la audiencia mencionada. Advirtiéndoseles que su inasistencia les acarrearán las sanciones de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso y que en la misma se llevarán a cabo los interrogatorios de parte a lugar y las actuaciones referidas en el párrafo anterior.

En procura de desarrollar en mejor manera la diligencia de inspección judicial, la parte demandante deberá llevar al tecnólogo en topografía ISRAEL LADINO ROMERO quien realizó el levantamiento topográfico aportado con la demanda, para que acompañe y brinde asesoría técnica en la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo en la fecha señalada, quien deberá llevar el correspondiente GPS u elementos tecnológicos que permitan la verificación de las coordenadas.

Es de aclarar, que en razón de la naturaleza de la diligencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00080  
DEMANDANTE: HERNANDO RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ.  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBINA MARTÍNEZ DE  
RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la misma se realizará presencial debido a que la diligencia de inspección judicial a realizar así lo demanda, para lo cual únicamente podrán ingresar y participar las partes, perito y testigos que llegaren a presentarse, quienes deberán cumplir con los protocolos dispuestos para el ingreso y permanencia en las sedes judiciales, tanto en el citado acto como en el acuerdo CSJCUA20-76 del 2 de octubre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Igualmente **por secretaria** remítase el expediente digital a las partes, con el fin de que con anterioridad a la diligencia revisen el proceso si a bien lo tienen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA**

**Firmado Por:**

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cdc13ef451ded32e67de24b622b20e92ea50bb3694d91433f47299e48ff399**  
Documento generado en 03/11/2020 03:30:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**